

defendida por el Letrado del Estado, contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 20 de enero de 1981 y contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la resolución anterior, el 29 de noviembre de 1982, sobre expedición del anexo III, «Certificación de Servicios», la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 26 de febrero de 1986, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Primero: Que estimando el recurso interpuesto por don Carlos Afán de Ribera y Castro contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 20 de enero de 1981 y contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la resolución anterior, el 29 de noviembre de 1982, debemos declarar y declaramos nulas las anteriores resoluciones por no ser ajustadas a Derecho, ordenando se extienda al recurrente el anexo III, «Certificación de Servicios», a fin de que se le acumulen los servicios prestados como Subalterno a los prestados en la Administración Militar; sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**14833** *ORDEN de 10 de junio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Aquilina Ruiz del Valle.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Aquilina Ruiz del Valle, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la resolución del Ministerio de la Presidencia de 25 de octubre de 1984, que desestimaba el recurso de reposición formulado frente a la de 22 de junio de 1984 que le denegó la solicitud de amnistía, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 21 de abril de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Primero: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 312.079, interpuesto por la representación de doña Aquilina Ruiz del Valle, contra la resolución del Ministerio de la Presidencia de 25 de octubre de 1984, descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ser ajustada a Derecho.

Segundo: No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**14834** *ORDEN de 10 de junio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Carolina Dávila Gutiérrez, doña María Amalia Balbuena Caravaca y don Juan de Dios Morcillo Santos.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Carolina Dávila Gutiérrez, doña María Amalia Balbuena Caravaca y don Juan de Dios Morcillo Santos, como demandantes, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la denegación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición planteado contra la denegación por la Secretaría de Estado para la Función Pública de la prórroga de los contratos de

servicios profesionales al Consorcio para la Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales de Málaga y Provincia, y contra la propia denegación de la prórroga solicitada, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, con fecha 6 de abril de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallo: Desestima el recurso interpuesto por doña Carolina Dávila Gutiérrez, doña María Amalia Balbuena Caravaca y don Juan de Dios Morcillo Santos contra la denegación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición por ellos interpuesto contra la denegación por la Secretaría de Estado para la Función Pública de la prórroga de los contratos administrativos de colaboración temporal con el Consorcio para la Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales de Málaga-capital y Málaga-provincia y contra la propia denegación de prórroga, por aparecer tal denegación conforme a derecho; sin costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**14835** *ORDEN de 10 de junio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Julián Recio Conejo.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Julián Recio Conejo, como demandante, y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, sobre denegación de compatibilizar funciones de «Ayudante de Redacción» en la «Agencia Efe, Sociedad Anónima» y «Teletipista» en la Oficina del Portavoz del Gobierno, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 2 de marzo de 1987 ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Primero: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Recio Conejo contra la resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 18 de diciembre de 1985, por la que se deniega al recurrente el compatibilizar sus actividades como «Ayudante de Redacción» en la «Agencia Efe, Sociedad Anónima» y «Teletipista» en la Oficina del Portavoz del Gobierno; sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**14836** *ORDEN de 10 de junio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Mercedes Martí Cots.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Mercedes Martí Cots, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, sobre exclusión del ámbito de aplicación de los beneficios de amnistía a funcionarios que fueron de la Generalidad de Cataluña, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 30 de marzo de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 313.039, interpuesto por doña Mercedes Martí Cots, contra la resolución del Ministerio de la Presidencia del Gobierno de 24 de septiembre de 1984, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ser ajustada al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de junio de 1987.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**14837** *ORDEN de 10 de junio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Delfina Silgo Sánchez.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Delfina Silgo Sánchez, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra Resolución de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno de 29 de julio de 1983, que desestimaba el recurso de alzada deducido frente a la resolución de la Comisión Liquidadora de Organismos de 21 de julio de 1982, que denegaba a la recurrente el reconocimiento de los servicios prestados en el Movimiento Nacional, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 10 de junio de 1986, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso deducido por el Letrado señor Bailén Vega, en representación de doña Delfina Silgo Sánchez, seguido en esta Sala con el número 2.138 de 1985, en impugnación de la Resolución de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno, por delegación del Ministro, de fecha 29 de julio de 1983, que desestimaba el recurso de alzada deducido frente a la resolución de la Comisión Liquidadora de Organismos de 21 de julio de 1982, que denegaba a la recurrente el reconocimiento de los servicios prestados en el Movimiento Nacional, resoluciones que anulamos por no ser ajustadas a derecho, y en su lugar declaramos el derecho de la recurrente a que le sean computados como servicios efectivos, los prestados desde el 1 de enero de 1941 hasta el 30 de diciembre de 1950, en la Secretaría de la Sección Femenina del Movimiento de Badajoz, a efecto de reconocimiento de trienios; todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 10 de junio de 1987.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmo. Sr. Subsecretario y Comisión Liquidadora de Organismos.

## MINISTERIO DE CULTURA

**14838** *ORDEN de 5 de mayo de 1987 por la que se ejerce el derecho de tanteo para el estado de los bienes que se mencionan.*

Ilmos. Sres.: A propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado de los bienes que se relacionan en el anexo y que fueron subastados el día

27 del pasado mes de abril en «Durán. Sala de Arte y Subastas», calle de Serrano, 12, de Madrid.

Segundo.—Que se abone a su propietario el precio total de remate por importe de 144.500 pesetas, más los gastos correspondientes, que debe certificar la sala de subastas.

Tercero.—Que los libros objeto del tanteo se depositen en el Centro del Patrimonio Bibliográfico (Biblioteca Nacional), que debe proceder a su inclusión en el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de mayo de 1987.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

### ANEXO QUE SE CITA

Lote número 2.116: Album... 1.874. Colección de fotografías. Copias de los principales cuadros religiosos y profanos del Museo de Madrid..., costumbres, marina, personajes, varias vistas de España y Buenos Aires. Album de Narciso Hergueta. 34.000 pesetas.

Lote número 2.177: Pemán, José María. Señorita del mar. Itinerario lírico de Cádiz. Madrid, 1934. Primera edición. 3.000 pesetas.

Lote número 2.550: Gómez de la Serna, Ramón. Cartas a las golondrinas. Barcelona, 1949. Primera edición. 2.500 pesetas.

Lote número 2.633: Ferrer, Jayme. Compendio histórico de los más principales sucesos del mundo. Valencia, 1699. 30.000 pesetas.

Lote número 2.789: Porque todos, en todas las provincias de Europa, y otras partes de la tierra (Cádiz, siglo XVII), 10 folios. Sobre comercio y comerciantes en Cádiz. 75.000 pesetas.

**14839** *ORDEN de 21 de mayo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional (Sección Quinta), en recurso contencioso-administrativo número 54.107, interpuesto por «Cines Galicia, S. A.»*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 54.107, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta), promovido por «Cines Galicia, Sociedad Anónima», contra la Administración General del Estado, sobre sanción económica, ha recaído sentencia en 2 de marzo de 1987, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso interpuesto por el Procurador señor Estévez, en nombre y representación de la Entidad «Cines Galicia, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones del Ministerio de Cultura de fecha 8 de mayo y 1 de octubre de 1985, debemos declarar y declaramos la nulidad de las mismas, por no ser conformes con el ordenamiento jurídico.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por el Letrado del Estado, que ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de mayo de 1987.—P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

**14840** *ORDEN de 21 de mayo de 1987 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada Fundación «Europa 2.000».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la Fundación «Europa 2.000», y

Resultando que por don Jaime Boneu Farré, don Antonio Martín Beaumont y don Juan Carlos García Ranero y Ortiz, se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don José Machado Carpenter, el día 26 de diciembre de 1986; fijándose su domicilio en Madrid, calle de Capitán Haya, número 18;